REF: INSTRUYE ENVIO DATOS DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PENSION DE SOBREVIVENCIA INVALIDOS DE PENSDIONADOS DE RENTA VITALICIA DEL D.L. N° 3.500, DE 1980.

A todas las entidades aseguradoras que comercializan rentas vitalicias

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales y visto lo establecido en Ley N° 20.255, de 2008, respecto de las Pensiones Básicas Solidarias y Aporte Previsional Solidario, ha estimado necesario instruir a las compañías de seguros del segundo grupo que mantienen pólizas vigentes de renta vitalicia en el D.L. N° 3.500, de 1980, el envío de información al **Instituto de Normalización Previsional** relativa a beneficiarios inválidos de pensionados que se encuentren en régimen de pago de renta vitalicia, durante octubre de 2008, en los siguientes términos:

1. Beneficiarios Potenciales de Pensión Básica Solidaria de Invalidez

Contenido: beinvpsaaaamm.rutcsv					
Posición	Nombre del Campo	Descripción del Campo	Tamaño	Formato o Contenido	
1	RUTAFI	RUT del afiliado	9(08)		
2	DVAFI	Dígito verificador del afiliado	X(01)		
3	RUTBEINV	RUT del beneficiario potencial de sobrevivencia	9(08)		
4	DVBENINV	Dígito verificador del beneficiario potencial de sobrevivencia	X(01)		
5	APABENINV	Apellido paterno del beneficiario potencial de sobrevivencia	X(20)		
6	AMABENINV	Apellido materno del beneficiario potencial de sobrevivencia	X(20)		
7	NOMBENINV	Nombres del beneficiario potencial de sobrevivencia	X(20)		
8	PARENT	Relación de parentesco con el afiliado	9(01)	1: Cónyuge inválido 2: Hijo inválido	
9	SEXO	Sexo del beneficiario	X(01)	1: Femenino 2: Masculino	
10	FENACBENINV	Fecha de nacimiento del beneficiario	9(08)	aaaammdd	
11	NUMRES	Número de resolución de la Comisión Médica de Invalidez	9(08)		
12	FECRESINV	Fecha de resolución de la Comisión Médica de Invalidez	9(08)	Aaaammdd	
13	CALINV	Calificación de invalidez del beneficiario	9(01) X(115)	1: Inválido Parcial 2: Inválido Total	
Total				•	

- 2. El envío debe corresponder a todos los potenciales beneficiarios que han acreditado la condición de inválido, previa resolución de la Comisión Médica de Invalidez...
- 3. La transmisión de información al Instituto de Normalización Previsional deberá efectuarse de acuerdo a las especificaciones de Transferencia de Información especificadas en las Circulares N° 1.519 y N° 1.520 de la Superintendencia de Pensiones y según lo siguiente:

Informe	e-mal	Archivo a transmitir
Beneficiarios Potenciales Inválidos	tdbinvps@dominiocsv.cl tdbinvps@dominioips.cl	Beinvps .rutcsv.ips_aa mmi_aammdd_hhmm.zip

 El plazo para la transmisión de la información al Instituto de Normalización Previsional deberá realizarse, a más tardar, el séptimo día hábil del mes de diciembre de 2008.

SUPERINTENDENTE